

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 7 de Abril de 2011, el expediente legislativo número **6884/LXXII**, presentada por los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León; mediante el cual solicitan se remita al Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de reforma por adición de un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adición de un último párrafo al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ANTECEDENTES:

Manifiestan los promoventes que la descentralización ha sido un término referido para alcanzar una eficiencia administrativa, asimismo ha sido utilizada en los reclamos abanderados para lograr un verdadero federalismo, donde las entidades federativas y municipios, quienes tienen un mayor contacto con las problemáticas de la ciudadanía reciban mayores recursos federales para atender de forma oportuna las necesidades sociales, ya que son los gobiernos estatales y municipales quienes conocen de primera mano los requerimientos e inquietudes ciudadanas, ya que difícilmente el gobierno federal pueden tener un contacto tan directo como con la población.

Refieren que es importante mencionar que actualmente, si bien es cierto que el Gobierno federal ha implementado programas que coadyuven a la descentralización y desarrollo de los estados y municipios, ha sido equivocada su ejecución.

Continúan señalando que, en ocasiones anteriores han manifestado en la alta Tribuna de este Poder legislativo que la aplicación de recursos por parte de las delegaciones federales, en Nuevo León se realiza de forma sesgada y partidista sin miramientos de necesidades poblacionales.

Mencionan que fue precisamente el pasado 22 de marzo del año en curso, cuando el Pleno del Congreso del Estado aprobó un exhorto dirigido al Secretario y a la delegada de Sedesol, Heriberto Félix Guerra y Margarita Arellanes Cervantes, respectivamente, para que informaran sobre los criterios seguidos en la aplicación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, luego de detectarse serias irregularidades en la asignación de recursos millonarios a administraciones municipales de extracción panista, particularmente Monterrey, que acaparó el 85 por ciento de los apoyos.

Asimismo señalan que con una desconcentración fallida como la aplicada por el gobierno federal, las delegaciones de dependencias federales no informan de sus actividades ni de criterios para distribución de recursos en los territorios donde operan, recalcando además que concentran una gran burocracia, que más que servir a la gente, sirven de agentes de información para la federación, y con fines partidistas, descuidando la finalidad real como servidores públicos.

Puntualizan que al agregar tareas políticas al desempeño como funcionarios públicos, las soluciones fallan, ya que se establecen obstáculos con tintes partidistas, en donde el perjudicado no son los gobiernos de los distintos partidos sino la población en general, que incluso pueden referir que es discriminada.

Refieren que con la iniciativa se pretende que las multitudes dependencias, proporcionen información en relación a los programas, actividades, distribución de recursos, entre otras, que desarrollan en la entidad correspondiente, a los Poderes de los Estados o Municipios, o que comparezcan ante el Congreso Local, lo que redundaría en un acto de verdadero federalismo, lo anterior ante la evidente inconformidad de las entidades federativas respecto del funcionamiento de las Delegaciones Federales, por la aplicación de criterios político-partidistas en la operación de las mismas y el abierto involucramiento de sus titulares en proyectos políticos del partido al que pertenecen.

Concluye que no se puede dejar de mencionar que un esquema aplicado en los noventa, era el de la firma de convenios entre los gobiernos federal y estatales, donde se les daba plena facultad a los estados de aplicar los recursos, ahora la burocracia y los fines políticos inmersos dan un retroceso al federalismo, insiste que es necesario la aplicación de transparencia y una rendición de cuentas de las acciones de las dependencias federales en los estados, pero ante los Poderes locales, en

atención de la naturaleza, las funciones y los recursos que administran las Delegaciones Federales.

Por lo que es apremiante actualizar el marco legal establecido en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, aplicable a las dependencias federales en los estados, con el objeto de que estén facultadas para otorgar la información que tengan en su poder respecto a los programas y recursos a ser aplicados en la Entidad Federativa de que se trate, a petición de la Entidad interesada.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, incisos d) y n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos este Órgano dictaminador, estamos convencidos de que la ciudadanía tiene el derecho de exigir el buen funcionamiento del Estado, ya que el ejercicio del poder de quienes se encuentran en la

Administración Pública Federal, esta compuesto por la realización de actos específicos, pues quienes participan en él, se distinguen de los demás miembros de la sociedad, debido a la transmisión de los derechos ciudadanos al Estado, para lograr el orden público en nuestra sociedad, condición necesaria para subsistencia misma del Gobierno. De ahí que, la participación de los Poderes Constitucionales, ha de ser en todo momento con políticas públicas amplias, que abarquen el combate a la pobreza, el derecho a un trabajo digno, la promoción del desarrollo económico y todas aquellas acciones encaminadas a reafirmar el Estado Social de Derecho al que aspiramos.

Es prudente señalar que la reforma que solicitan los promoventes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es con el propósito de buscar más transparencia y una efectiva comunicación en las funciones administrativas que llevan a cabo la Administración Pública Federal, a través de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y demás organismos contemplados dentro del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el único fin de tener una mejor armonía con las legislaturas de las entidades federativas y Titulares de la Administración Pública Estatal y Municipal, cuando se discuta una Ley, se estudie, analice o se requiera información de un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

En ese sentido, el Poder Legislativo de las entidades federativas y los Titulares de la Administración Pública Estatal y Municipal, quienes conocen

de primera mano los requerimientos e inquietudes ciudadanas, tendrán un marco de cooperación con el Poder Ejecutivo Federal, lo que reflejará en beneficio de todos los sectores de la población.

Es pretensión de esta Comisión proponer un marco legal, con el único propósito de fomentar una sana comunicación con quienes están encargados de la Administración Pública en sus tres esferas de gobierno, y Congresos Locales para tener una mejor transparencia en el manejo de los recursos, así como del informe, evaluación y regulación del actuar de los servidores públicos en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Tocante a la propuesta de reforma al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la misma tiene como fin primordial que sea congruente con la propuesta establecida para el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que concluimos que con la reforma al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se darán grandes beneficios entre los Poderes encargados de las funciones legislativa y administrativa en el País, pues como señalamos, la colaboración entre los distintos órganos públicos es indispensable para el eficaz desempeño de una misma función, toda vez que cada uno de los órganos no sólo acumula funciones materiales diversas sino que interfieren en numerosas facultades que no son atribución exclusiva de algún poder.

Consecuentemente, y por los argumentos legales y de hecho vertidos en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 71 fracción III, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes del Artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93.- ...

...

Los Congresos Locales o la Asamblea del Distrito Federal, podrán solicitar la comparecencia de los Delegados de las Secretarías de la Administración Pública Federal, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie o analice un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar

comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

Cuando algún Poder de un Estado o un Municipio requiera o solicite por escrito informes, datos o la cooperación técnica de la Delegación de una Secretaría de la Administración Pública Federal, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos en breve término al peticionario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese al H. Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Ramírez.

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre